



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto..... UN PESE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares... 9 Drs. finca de porte.

2.ª SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Junio de 1861.—Visto el espediente formado en la Real Audiencia Chancillería de las Islas, á mocion del Alcalde mayor 3.º de esta Capital, y remitido por acuerdo de la misma á resolución de este Gobierno Superior, sobre la manera de reintegrar á las partes el importe de los derechos judiciales que hayan hecho efectivos por medio de los sellos establecidos al efecto; extremo que no se determina en la Real orden de 7 de Setiembre del año prócsimo pasado, que dispone el uso de los espresados sellos.—Visto lo manifestado en dicho espediente por el Sr. Fiscal de S. M., acerca de la necesidad de dictar reglas sobre este particular y de la forma en que el reintegro pudiera verificarse.—Visto lo espuesto por la Intendencia general.—Se declara que há lugar á verificar el reintegro á las partes de los derechos judiciales que por medio de los sellos referidos hagan efectivos en los Juzgados donde se usan, siempre que así lo exijan las providencias de los Jueces, que al efecto librarán por sí ó por medio de Escribano, pero con su V.º B.º á los interesados, copia autorizada de las providencias que hayan de producir el reintegro de que se trata, á fin de que en su vista puedan verificarlo las oficinas de Hacienda y servir en las mismas de justificante.—Comuníquese y publíquese.—LEMERY.—Es copia, Baura. 0

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 14 al 15 de Junio de 1861.

Gefes de día.—Dentro de la Plaza, El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Luis Escario.—Para San Gabriel, El Comandante D. Pedro Ibañez.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 1. Visita de Hospital y Provisiones, primer Escuadron. Vigilancia de compra, segundo Escuadron. Oficiales de patrullas, núm. 8. Sargento para el paseo de los enfermos, primer Escuadron.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 13 AL 14 DE JUNIO DE 1861.

BUQUE ENTRADO.

De Daet en Camarines Norte, goleta núm. 6 Sto. Domingo, en 24 dias de navegacion, con 700 picos de abaca; consignado á D. José Bonifacio Rojas, su arriaz Pedro Bañares.

BUQUES SALIDOS.

Para Liverpool, bergantin español Julio, su capitán D. Máximo S. Vicente, con 14 hombres de tripulacion; y de pasajeros D. Bruno Salas y D. José Juan Martiñena con pasaportes, su cargamento efectos del país.

Para Pasacao en Camarines Norte, bergantin-goleta núm. 120 Señora, su patron Basilio Francisco; y de pasajeros Don Mariano Callejas, Inspector de obras públicas de aquella provincia, con su señora cinco hijas, una sobrina y dos chinos.

Para Samar, id. id. núm. 70 Saleraña, su arriaz Domingo Tuason.

Para Isla de Tablas, goleta núm. 80 Camila, su arriaz Cayetano Raimundo; y de pasagero D. Felipe Ruiz español europeo.

Para Daet en Camarines Norte, id. núm. 74 Carmen, su arriaz Bruno Domingo; y de pasagero un soldado licenciado por cumplido del Batallon de Artilleria.

Para Miagao en Iloilo con escala en Balayan id. núm. 231 Carmen, su arriaz Doroteo Nueva Orlanda.

Para Albay, bergantin-goleta núm. 116 Maria Dolores, su patron D. Francisco Garrate; y de pasageros un cabo primero y 7 soldados todos licenciados.

Para Taal en Batangas, goleta núm. 206 Argos (a) Ange'ina, su arriaz Cayetano Soriano.

Para id., panco núm. 301 Luisa, su arriaz Apolinario Atienza.

Para id., id. núm. 491 S. Francisco de Padua (a) Golfin, su arriaz Miguel Agoncillo.
Para Gazan en Mindoro, pailebot núm. 52 S. Vicente, su arriaz Abdon Soleta.
Para Pangasinan, pontin núm. 176 Corazon, su arriaz Antonio Sison.
Para id., id. núm. 229 Nra. Sra. de la Luz, su arriaz Pascual de Ocampo.
Manila 14 de Junio de 1861.—Antonio Maymó.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

El Ayudante de órdenes que acompañó al Esmo. Sr. Comandante general de Marina del Apostadero, durante la revista de inspeccion á las divisiones del mismo, en oficio de 17 de Abril último me dice lo siguiente:

“A nuestra salida del puerto de Cebú por la boca del Sur el dia 15 del presente á las cuatro de la tarde y con dos horas de reflujo, al pasar este buque por el canal que forma el bajo de Lipata con la costa al O. de aquel, y que habia motivo de creer limpio tanto porque así lo representa el plano del puerto publicado en el Depósito de Hidrografía en el año de 1843, como por creencia general de los prácticos, incluso el que dirijia este buque, varamos sobre el cantil N. E. de un bajo de coral blanco, cuyas situaciones y demas circunstancias acompañó á fin de que se sirva V. hacerlas publicar en los periódicos de esa Capital y aprovechar la primera ocasion de participarlo al Sr. Director del Depósito Hidrográfico; sirviéndose V. hacer que en esa dependencia de su cargo se anote en todos los ejemplares del plano de este puerto que se espendan al público, con arreglo al adjunto original, la situacion de dicho bajo mientras que por aquel Establecimiento no se verifique, siendo de advertir que se han dado las órdenes oportunas al Capitan de este puerto para que establezca balizas sólidas y permanentes en dichos bajos y en el de Mandauí en la boca N. E. para evitar que se reproduzca el accidente ocurrido á este buque.”

“Bajo de coral Narvaez, situacion de su cantil N. E. en las demoras siguientes:

Castillo de Canit N. 24º E.

Torre de S. Nicolás N. 21º E.

Centro del bajo Lipata S. 60º E.”

Tiene menos de dos brazas en baja mar, con grupos de coral de muy poco fondo, y la estension que lo indica en direccion al S. O. paralelamente al Lipata.—Claudio Montero.

Lo que de orden del Esmo. Sr. Comandante general del Apostadero se inserta en la Gaceta para conocimiento de los navegantes.

Manila 13 de Junio de 1861.—Antonio Maymó. 2

Secretaría de la Comandancia general de Marina

DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Habiendo fallecido el dia 8 de Abril del año prócsimo pasado á bordo de la fragata de guerra la Forte el individuo de su dotacion Eugenio Escubilla, se inserta en la Gaceta de esta Capital de orden de S. E., á fin de que sus herederos se presenten en esta Secretaría con sus correspondientes justificantes, y poder percibir el dinero y efectos dejados por el citado individuo á su fallecimiento.

Manila 12 de Junio de 1861.—El Secretario, Siro Fernandez. 2

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

La correspondencia para Europa via de Suez y sus escalas, así como la de Cochinchina, se remitirá por

esta oficina al puerto de Hong-kong, el viernes 21 del corriente. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta Administracion se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recogerán á las TRES y hasta la misma hora se admitirán las CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 13 de Junio de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez. 4

Para mañana á las cinco de su tarde piden visita de salida la barca inglesa *Krebuch*, y el bergantin español *Villa de Rivadavia*, la primera con destino á Cork y el segundo á Hong-kong y Macao, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 13 de Junio de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.

Se anuncia al público, que el dia 15 de Junio entrante se subastará ante la espresada Junta reunida al efecto en la Intendencia, á las doce de la mañana, el servicio de conducciones de tabaco rama desde los depósitos de la Direccion general de Colecciones á las fabricas de la Princesa, Cavite y cigarrillos y las particulas y cortadillas de las dos primeras y de la de Binondo á la espresada de cigarrillos, bajo el tipo en cantidad descendente de 900 pesos anuales, y por el término de tres años, con entera sujecion al siguiente pliego de condiciones.

Los que quieran hacer proposiciones se presentarán el dia, hora y en el lugar designados con el correspondiente pliego y en papel competente.

Manila 14 de Mayo de 1861.—Mariano Saló. 0

Pliego de condiciones que reducta la Inspeccion general de acuerdo con su Contaduría para sacar á pública subasta el servicio de conduccion de tabaco rama desde los depósitos de la Direccion general de Colecciones á las fabricas de la Princesa, Cavite, y cigarrillos, y las particulas y cortadillas de las dos primeras y de la de Binondo á la última de cigarrillos:

1.ª El contratista se ha de obligar á conducir desde los depósitos generales de Colecciones por medio de cascos el tabaco rama que mensualmente necesiten las fabricas de la Princesa, Cavite, y cigarrillos y además las particulas y cortadillas de las dos primeras y la de Binondo á la de cigarrillos, con aplicacion á la máquina de picar.

2.ª El tipo para hacer postura será el de novecientos pesos anuales en cantidad descendente, mitad plata y mitad oro, cuyo pago se liquidará al contratista por dozavas partes todos los meses.

3.ª El término de la contrata será por tres años á contar desde el dia en que se le notifique al rematante el servicio á su favor.

4.ª La subasta se anunciará con treinta dias de anticipacion en la Gaceta oficial, con insercion del presente pliego.

5.ª La capacidad para licitar se acreditará acompañando al pliego cerrado un documento que justifique haber depositado en el Banco ó en la Tesorería general de Hacienda pública la cantidad de doscientos pesos.

6.ª Las proposiciones se harán á la baja en pliego cerrado con entera sujecion al modelo que se insertará al final, no siendo admisibles aquellas que no se hallan arregladas al modelo espresado.

7.ª Conforme vayan presentándose los pliegos procederá el Sr. Presidente á darles el número correlativo, calificando los que deban ser admisibles y exijiendo la rúbrica al interesado en el sobre cerrado del que presentó.

8.ª Una vez presentados los pliegos de proposicion no se podrán retirar bajo pretexto alguno, quedando sujetos al resultado del escrutinio.

9.º Recibidos que sean procederá el Sr. Presidente á su apertura en los términos que prescribe la instrucción de veinticinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis, tomándose nota por el actuario de la Junta y adjudicándose en el acto el remate á favor del que ofrezca mayor ventaja á la Hacienda.

10. Finalizada la subasta se someterá á la aprobación de la Autoridad competente, la cual obtenida se notificará al contratista para que se afianze en cantidad de 500 pesos ó presente escritura de fianza propia libre de todo gravamen ó de particular de conocido arraigo, como fiador renuncie al beneficio de escusion y se comprometa de mancomun é insólidum con el fido al exacto cumplimiento de cuanto estipule este.

11. No se admitirá reclamación ú observaciones de ningún género relativo al todo ó á alguna parte del acto de la subasta sino para ante el Sr. Intendente á quien compete la gestion de los asuntos de la Hacienda, salvo el derecho en su día á la vía contencioso-administrativa.

12. El Gobierno, sin perjuicio se obliga á ejercitar su derecho de rescision si lo exige la conveniencia del servicio público, mediante la indemnizacion á que hubiere lugar conforme á las leyes.—Binondo 27 de Febrero de 1861.— Felix Gonzalez.—Rafael Diaz Arenas.

Artículo adicional.

No se estenderá consumado el contrato por la Hacienda mientras no recaiga la aprobacion superior.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe, vecino de enterado del anuncio publicado en la Gaceta oficial, habiendo llenado la formalidades que previene la condicion 5.ª, como lo acredita con el documento que acompaña, se compromete á tomar la contrata de casco ó cascos que se necesiten para la conduccion del tabaco rama, cortadillas, y particular por el término de tres años y por la cantidad anual de con estricta sujecion al pliego de condiciones del que se ha enterado á su satisfaccion.

Fecha y firma del interesado.—Es copia.—Mariano Saló.

Por decreto del Sr. Intendente general de esta Isla de Luzon y sus Adyacentes, se avisa al público que el día 10 de Julio próximo á las doce de su mañana ante la expresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la adquisicion de varios instrumentos de matemáticas que se necesitan para la Escuela Náutica de esta Capital, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que quieren hacer proposiciones las presentarán en papel del sello 3.º en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila, 7 de Junio de 1861.—Mariano Saló.

Pliego de condiciones administrativas que forma esta Contaduría con arreglo á la instrucion aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, y en cumplimiento á lo dispuesto por la Intendencia general en decreto de 4 de Enero último para contratar en pública subasta la adquisicion de varios instrumentos de matemáticas y otros objetos que son necesarios para ampliar el estudio de la Topografía y Agrimensura á la Cátedra de Geometría práctica y dibujo hidrográfico de la Escuela Náutica de esta Capital.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Hacienda se propone adquirir los instrumentos y demás efectos detallados en el catálogo unido á fojas 9 y 10 de este expediente, arreglados á cuanto en el mismo se indica y con entera sujecion al pliego de condiciones facultativas redactado por el Director de la Escuela Náutica. El tipo máximo de los propios se manifiesta á continuacion.

Table with 2 columns: Description of instruments and their price in Pesos. Items include: 1 estuche completo de mat. m. de metal blanco (60), 1 juego completo de cuerpos geométricos en su caja (25), 20 jaloneos ó piquetes de madera de fibradura de 1 á 2 1/2 metros de largo (15), 4 miras de 4 á 5 metros de lrgo, dividido en decímetros y centímetros de modo que dichas divisiones puedan percibirse con el auxilio de un anteojo á mucha distancia (30), 2 rodetes de cinta metálica, para medir bases, de á 10 130 metros de longitud (14), 1 cadeneta de alambre grueso de laton, de cien eslabones de un decímetro de longitud con sus agujeros (3), 1 telémetro ó estadia con su correspondiente regla graduada (30), 3 plomadas de cobre (3), 1 nivel graduado de albañil con tripode (10), 1 id. de anteojo telemetro de 31 centímetros de largo, con plata forma de 3 tornillos y tripode (72), 1 id. de agua de metal que se desarma en 5 pedazos, con su caja (18), 1 pantometra ó escuadra con brújula, dos niveles y juego de nuez en su caja (20), 1 escuadra perfeccionada de agrimensor, de las mas modernas (20), 1 plancheta de Ertel V. Sohn, con movimientos lentos y acelerados, alidada de anteojo, brújula, tripode, escuadra de reflexion, escala graduada &c. (50).

Table with 2 columns: Description of instruments and their price in Pesos. Items include: 1 id. con marco graduado de madera, movimientos lentos y acelerados, alidada y pinulas de bronce, brújula nivel y tripode (25), 1 teodolito de 10 segundos de nonio, de las mas modernas y del mejor autor (280), 1 sextante de 10 ó 5 segundos de nonio, de arco doble, de platina y demas circunstancias del anterior (100), 1 semicírculo de reflexion de douglas de poco radio (20), 1 brújula de Kater con movimiento horizontal y tripode (25), 1 id. de bultillo de Mr. Gonlier (15), 1 instrumento de Mr. Grootaeres para medir distancias inaccesibles (20), 1 trasportador, de círculo entero, con nonio de Trongton &c. Sinsm. (16), 1 horizonte artificial en cristal regio natural de 8 centímetros de diámetro montado en cobre, con tres tornillos, nivel y caja (20), 1 barómetro marino de los perfeccionados (25), 1 id. Aneroide (14), 1 pantografi de metal, de 4 reglas de M. Pawlowicz (40), 1 juego completo de muestras para el dibujo topográfico de pluma (25), 1 lente de mucho aumento, para contar la graduacion de los geómetros (5).

\$ 1000

2.ª La Hacienda para abrir postura en el servicio de que se trata fija el tipo de mil pesos oro á que ascienda la relacion avalada de la condicion anterior.

3.ª La Hacienda admitirá del contratista los instrumentos y demás efectos mencionados siempre que lo determine así la calificacion del previo reconocimiento que deberá tener lugar al efecto.

4.ª La Hacienda tan luego como se declaren de recibo segun la condicion anterior los instrumentos y demás, satisfará al Contratista la cantidad en que hubiese estipulado el remate.

Obligaciones del contratista.

5.ª El contratista aprobada que sea en su favor la subasta, para llevarla á contrato público presentará la fianza de cuatrocientos pesos en metálico ó garantía en forma por persona ó casa de conocido arraigo á satisfaccion y bajo la responsabilidad de la Junta de Comercio, en la que por medio de escritura se obligue de mancomun é insólidum á cuanto estipule el fido.

6.ª El contratista deberá presentar los instrumentos de que se trata para su reconocimiento dentro del término de diez meses, contantes desde el día en que se le notifique la aprobación del remate á su favor.

7.ª El contratista garantizará el uno de dichos instrumentos por el término de un año, siendo de cuenta suya la reparacion de los defectos que en cualquiera de ellos se notasen en el plazo espresado.

8.ª El contratista satisfará los gastos del otorgamiento de la escritura de las copias y de los testimonios que sean necesarios sacar del expediente, así como cuantos origina dichos instrumentos y demas hasta penerlos en la Escuela de Náutica.

9.ª El contratista hasta que fenezca el plazo de un año fijado en la condicion 7.ª, no podrá retirar ó cancelar la fianza de cuatrocientos pesos que responden del exacto cumplimiento durante dicho plazo del compromiso estipulado en aquella.

Responsabilidad y derechos de las partes contratantes.

10. El contratista incurrirá en falta si en el término espresado en la condicion 6.ª no presenta los efectos para su reconocimiento, en este caso y no justificando el motivo de fuerza mayor que lo hubiese impedido, se adquirirán por Administracion ó costa suya y con cargo á la fianza de que trata la condicion 9.ª el exacto que resultase en contra de la Hacienda.

11. El acto de la subasta de este servicio tendrá lugar el día de del presente año ante la Junta general de Reales Almonedas de esta Capital.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y al mismo tenor del modelo que al final obra en copia, no siendo admisibles aquellas que se verifiquen de otro modo.

13. Para tomar parte en la subasta se requiere como circunstancia precisa exhibir un documento que acredite haber depositado en el Banco Filipino ó en la Tesorería general de Hacienda pública la cantidad de cien pesos. La cualidad de chino, mestizo ó extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta subasta.

14. La contrata se adjudicará al que ofrezca mayor rebaja en la cantidad señalada por tipo.

15. Conforme se vayan presentando los pliegos que espresa la condicion 11 se les dará por el Sr. Presidente número correlativo, desechando los que no vayan acompañados del documento de depósito de que habla la condicion 12 y exigiendo al interesado la rúbrica en el sobre del pliego que presentó.

16. Una vez presentados los pliegos de proposicion no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio, pero si algun interesado deseara verificarlo por quererse desentender de su proposicion, perderá la cantidad depositada.

17. Ningun derecho se adquirirá el contratista hasta que se haya aprobado por la Superioridad la subasta á su favor y se escritura; ni será admitida reclamacion ú observacion alguna relativa al todo ó parte del acto,

sino ante la Superintendencia Delegada de Hacienda, despues de celebrado el remate, salva empero la vía contencioso administrativa establecida por el artículo 121 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

18. Recibidas las proposiciones en los términos espresados el Sr. Presidente procederá á su apertura á los diez minutos de presentadas, sin que con posterioridad á este acto se pueda admitir ninguna proposicion por mas beneficiosa que sea.

19. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas y se adjudicará el remate al que la mejor; mas si no quisiera mejorarla ninguno de los que hicieron y transcurriese el término que se hubiese fijado para la licitacion verbal la adjudicacion recerá en favor de aquel de dichos autores, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

20. Finalizada dicha subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante, endose á favor de la Hacienda el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe y en tal virtud quede escriturado el contrato á satisfaccion de la Intendencia general con la garantía de la fianza de cuatrocientos pesos indicada en la condicion 7.ª Los demás documentos de depósito serán devueltos á los respectivos interesados sin demora.

21. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y en tal estado, unido al expediente de su razon, se elevará por el Sr. Presidente á la autoridad que haya de aprobarla, la cual no podrá demorar su sancion, siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que se irroguen en caso contrario.

22. Con la misma prontitud y previa la formalizacion de escritura que se usará al expediente, expedirá la Intendencia un despacho al contratista del que tomará razon esta Contaduría y este será el título en virtud del cual entra el contratista en ejercicio de la contrata.

23. Cumplidas estas formalidades el expediente pasará á la oficina que deba entender el asunto permaneciendo abierto ínterin dure la gestion de la contrata; concluida la cual y declarada en solvencia, se archivará donde corresponda.

24. La declaracion de solvencia de un servicio consumado por contrata corresponde á la autoridad que antes lo hubiese aprobado previ la correspondiente proposicion de la oficina gestora. Esta declaracion lleva consigo la siguiente expedicion de órdenes para la cancelacion de fianza y demás compromisos contraidos.

Contaduría general de Ejército y Hacienda, Manila 31 de Mayo de 1861.—Ormaechea.

El infrascrito enterado del anuncio publicado en la Gaceta nú. de de habiendo llenado las formalidades que previene la condicion del pliego de las administrativas, se compromete á tomar la contrata de adquisicion de los instrumentos de matemáticas y demás objetos que necesita la Escuela Náutica de esta Capital por los precios siguientes.

Fecha y firma del interesado.

Es copia.—M. Saló.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 14 de Junio próximo, á las doce de su mañana ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de suministro de la el de China que necesitan las fabricas de puros y cigarrillos, bajo el tipo en progresion descendente de veintitres esos tres cént. por cada pico, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en el día, hora y lugar arriba designado para su remate.

Manila 24 de Mayo de 1861.—Mariano Saló.

Pliego de condiciones que redacta esta Inspeccion general de acuerdo con su Contaduría para sacar á pública subasta el surtido de papel de China; que necesitan las fabricas de puros y cigarrillos con arreglo á lo dispuesto por la Intendencia general en decreto de 23 de los corrientes.

1.º La contrata del surtido de papel de China para las fabricas de puros y cigarrillos, será por el término de tres años contados desde la fecha en que el contratista verifique la primera introduccion.

2.º Cada pico deberá constar de ochenta valones y doce manillas, el valon de veinte y cuatro de estas y cada manilla de seis pliegos ó sean once mil quinientos noventa y dos pliegos pico.

3.º La calidad y dimensiones del papel será en un todo igual á la muestra que se acompaña firmada por los Gefes de labores, la cual será rubricada por los Sres. Presidentes y vocales de la Junta de almonedas en el acto del remate, así como tambien por el Escribano y rematante conservándose dicha muestra en la Inspeccion general para resolver cualquiera duda que ocurra en las entregas de este artículo.

4.º El papel que en un todo no sea igual á la muestra que se espresa en la anterior condicion ó que estuviere injuriado, manchado, orillado ú roto, será rechazado por inútil al menos que aun cuando no se considere aprovechable para la fabrica de cigarrillos, pueda dársele aplicacion en la de puros, en cuyo caso previa justificacion de tener aplicacion, le será admitido con la rebaja de una cuarta parte del precio en que se remate cada pico.

5.º El número de picos de papel que el contratista debe introducir cada año, será de tres mil el mínimo, á cuatro mil el máximo y se obligará á ponerlos en los Almacenes del depósito general de labores que de-

signe la Inspeccion general al final de cada trimestre por partidas parciales de setecientos cincuenta picos que es lo correspondiente al minimun; teniendo siempre un repuesto en su poder de este artículo de ochocientos cincuenta picos, por si á la renta le fuere de urgencia pedirlos en cualquiera época para cubrir las necesidades del servicio.

6.º El repuesto de que trata la precedente condicion será vigilado por la Inspeccion general ó la persona que designe, y si en estas visitas apareciese que carece de aquel, se le impondrá la multa de mil doscientos pesos sin perjuicio de exigirle lo reponga en el improrrogable término de veinticinco dias, y si á pesar de esto, no lo hubiese verificado; la Administracion procederá á ejecutarlo por cuenta del contratista.

7.º Si el contratista deja de introducir al final de cada trimestre los setecientos cincuenta picos citados en la condicion quinta y dá lugar á que esta Inspeccion general se vea obligada á comprarlo de particulares á mayor precio, y en mayor cantidad por diferencia de medida ú otras causas, será responsable al pago de su importe aunque éste exeda del precio contratado.

8.º Si por consecuencia de cuanto se prescribe en la anterior condicion, no se encontrase suficiente papel de China, esta Inspeccion lo adquirirá del de Europa, y el contratista estará sujeto al mismo gravámen, sin que en su favor pueda alegar ignorancia en cualquiera de los dos casos que se citan en esta y en la séptima condicion.

9.º Para gobierno del contratista se le entregará testimonio íntegro de la contrata, y una manilla del papel que sirva de muestra con las mismas firmas y rúbricas que la que debe quedar en la Inspeccion general de labores, á fin de evitar dudas y reclamaciones que tiendan á eludir el compromiso.

10. Verificada la introduccion en el depósito de la Inspeccion general, de los setecientos cincuenta picos de papel al final de cada trimestre; se procederá con toda escrupulosidad á su recuento y reconocimiento por uno de los aforadores de fábricas que designe esta Inspeccion y por el Inspector de cigarillos, y mientras se verifica esta operacion no se adelantará cantidad alguna.

11. La Hacienda se obliga á satisfacer el total importe del papel que haya introducido el contratista, cuando el ayudante del depósito en union con el Interventor haya dado por recibido aquel, se espida el documento de cargo y forme la Contaduría la liquidacion respectiva, cuyas dos operaciones procurará esta Inspeccion se efecticen en los quince dias primeros del mes siguiente en que hubiese entregado el contratista el papel ó antes si fuera posible.

12. El tipo para abrir postura en cantidad descendente será el de veintitres pesos tres cént. precio que fija el Sr. Cónsul español en Emuy.

13. Las proposiciones se harán en pliego cerrado con entera sujecion al modelo que se inserta al final, no siendo admisibles aquellos que no se hallen arreglados al espresado modelo.

14. Es indispensable para acreditar la capacidad del licitador acompañar al pliego cerrado documento que acredite haber depositado en el Banco Español Filipino ó Tesorería general de Hacienda pública, la cantidad de cuatro mil pesos ó fiador de conocido arraigo que se comprometa á afianzarle por igual suma.

15. Conforme vayan presentándose los indicados pliegos procederá el Sr. Presidente el número correlativo, calificando los admisibles y exigiendo al interesado la rúbrica en el sobre del pliego que presentó.

16. Una vez presentados al Sr. Presidente los pliegos de proposicion no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando por consiguiente sujetos al escrutinio.

17. A los diez minutos de haber recibido todos los pliegos, el Sr. Presidente procederá á la apertura de los mismos en los términos prevenidos en la instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, tomándose nota por el actuario de la Junta y adjudicándose en el acto del remate á favor del que ofrecía mayores ventajas á la Hacienda pública, y si resultasen dos ó mas proposiciones empatadas las sorteará el Sr. Presidente por el método que crea mas conveniente y sencillo, adjudicándose el remate al favorecido por la suerte.

18. Para que tenga efecto la contrata se someterá el remate á la aprobacion correspondiente, la cual obtenida se notificará al contratista para que afianzándose en cantidad de ocho mil pesos para garantía y cumplimiento de la misma otorgue la escritura correspondiente y retire el depósito.

19. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, sus copias y demas serán de cuenta del rematante.

20. Se admitirá como fianza el depósito en dinero la garantía de la Sociedad Filipina la de fianca libre de todo gravámen y la de otro cualquiera particular de conocido arraigo que renuncien el beneficio de escusion y se comprometan de mancomun é insólidum con el fiador al exacto cumplimiento de cuanto estipule.

21. No se admitirán reclamaciones ú observaciones sobre la contrata que tiendan á modificar ó restringir el todo ó cualquiera de sus cláusulas. Las que ocurran despues de celebrado el remate, se harán ante la Junta consuntiva en los términos que prescribe la ley.

22. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado procederá la Administracion á ejecutar el servicio por cuenta de aquel y de su fiador, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes, sin perjuicio de exigirle los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado y con ar-

reglo á lo prevenido en la instruccion ya citada de veinticinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.

23. Queda obligado el contratista á introducir en el depósito de la Inspeccion general dentro de los quince dias antes del veinte y seis de Junio del presente año que finaliza la actual contrata; los setecientos cincuenta picos de papel correspondientes á la primera introduccion de que habla la condicion primera.

24. El gobierno sin perjuicio se obliga ejercitar su derecho de rescision si lo exige la conveniencia del servicio público mediante la indemnizacion á que hubiere lugar conforme á las leyes.

Binondo 30 de Abril de 1861.—Rafael Zaragoza.—Antonio de Lara.

MODELO DE PROPOSICION.

El infrascrito enterado del anuncio publicado en la Gaceta núm. 90 habiendo llenado las formalidades que previene la condicion 14 segun el documento que acompaña, se compromete á tomar la contrata de surtir á las fábricas de puros y cigarillos del papel de China que necesiten, por el término de tres años al precio de picos sujetándose á todas las condiciones del pliego de que se ha enterado á su satisfaccion.

Manila de de 1861.

Firma de interesado.

Es copia.—M. Saló.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 15 de Julio próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de Zambales, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel competente en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 27 Mayo de 1861.—Mariano Saló.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion, para sacar á subasta simultaneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Zambales, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, reductada con arreglo á las Reales ordenes números 641, 850 y 980 de 14 de Junio, 25 de Agosto y 18 de Octubre de 1858.

1.º Se arrendará en pública almoneda á personas particulares la renta del juego de gallos de la provincia de Zambales, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento ochenta y un pesos anuales.

2.º Durará el arriendo tres años, que principiarán á contarse desde el dia de la posesion.

3.º Se verificará el arriendo en el mayor postor, pero en igualdad de posturas, será preferido progresivamente.

1.º El que anticipe el valor total del arrendamiento ó el que haga mayor anticipacion á cuenta de él. 2.º El que como fianza deposite en la Tesorería general de Hacienda pública el valor del remate correspondiente á un año. 3.º El que en garantía hipoteque fincas urbanas, libres de todo gravámen, siempre que su valor actual reconocido legalmente exceda de una tercera parte mas del importe del remate en un año, y 4.º El que presente un fiador de conocido arraigo. Ninguna de las circunstancias espresadas causará alteracion en el valor del remate para disminuirlo.

4.º El asentista satisfará el importe del arriendo por tercios anticipados de año, sin perjuicio del contrato que resulte, con arreglo á la condicion anterior.

5.º El asentista se subroga en los derechos y acciones de la Real Hacienda en el espresado ramo.

6.º Además de las galleras establecidas, podrá establecer otras en todos los pueblos de la provincia, á ciento cincuenta brazas de la Iglesia ó Casa Real, prohibiéndose absolutamente el que puedan abrirse galleras en sitios retirados.

7.º El asentista cobrará medio real de entrada en la primera puerta y otro y medio en la segunda.

8.º Por cada soldada cobrará el asentista tres reales.

9.º El asentista podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

1.º Todos los domingos del año.

2.º Todos los demás dias que señale el almanaque con dos y tres cruces.

3.º De los señalados con una cruz y mano, los diez y seis siguientes: el de S. Matias Apóstol, á 24 de Febrero; el de S. José, á 19 de Marzo; el de S. Felipe y Santiago, á 1.º de Mayo; el de la Invention de la Santa Cruz, á 3 de Mayo; el de S. Isidro Labrador, á 15 de id.; el de S. Antonio de Padua, á 13 de Junio; el de Sta. Ana, á 26 de Julio; el de S. Lorenzo, á 10 de Agosto; el de S. Bartolomé, á 24 de id.; el de San Agustín, á 28 de id.; el de S. Mateo, á 21 de Setiembre; el de S. Miguel Arcángel, á 29 de id.; el de S. Simon y S. Judas Tadeo, á 28 de Octubre; el de S. Andrés Apóstol, á 30 de Noviembre; el de Sto. Tomás Apóstol, á 21 de Diciembre y el de los Stos. Inocentes, á 28 de idem.

4.º Son tambien dias de pelea los de cumple años de SS. MM. el Rey y la Reina, y los en que se celebren sus dias; lo mismo se entiende en los de la Reina Madre, y en los del Príncipe de Asturias.

5.º El lunes martes de Carnestolendas.

6.º El tercer dia de cada una de las tres Pascuas del año.

7.º Tres dias en la festividad del Sto. Patrono de cada pueblo.

8.º En las fiestas Reales que se celebren de orden superior, el número de dias que conceda el Superintendente.

10. Cuando las fiestas de dos ó tres cruces caigan en domingo, el asentista, previo conocimiento del Subdelegado de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente al del domingo, en compensacion del que dejó de percibir sus derechos.

11. Fuera de los dias y fiestas que se determinan en el artículo 9.º con la aclaracion del artículo anterior, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en otro alguno del año.

12. Tampoco se podrá solicitar por el asentista, subarrendadores ni particulares, ningun permiso extraordinario para abrir galleras, ni se concederá á ninguno á titulo de compensacion, contrato ni otro motivo.

13. Ninguna remuneracion se otorgará al asentista por calamidades públicas como pestes, hambres, incendios, escasez de numerario, falta de cosechas, temblores, inundaciones, disturbios públicos, y todos los demás casos fortuitos de cualquiera especie que sucedieren, ni se admitirá ni se dará curso á ninguna pretension, pues desde luego han de ser repelidas y negadas.

14. Con arreglo á lo que se establece en los artículos anteriores, ningun otro que el asentista ó subarrendador de este, podrá abrir galleras en sitio público ó privado, pues solo estos tienen derecho de hacerlo en las galleras establecidas y dias señalados en los artículos 9 y 10.

15. El asentista podrá hacer los subarriendos que le acomode, dando noticia de ello á la Administracion general por conducto del Subdelegado de la provincia á fin de que se le espidan los títulos correspondientes por los que han de ser reconocidos los subarrendadores en la demarcacion de sus pueblos.

16. El asentista y subarrendadores tienen la facultad de perseguir todos los juegos de gallos clandestinos en la forma que se previene en el artículo 6.º de la Instruccion del ramo.

17. Las introducciones que deba hacer el asentista por cuenta de su arriendo, tendrán efecto en oro menudo, plata, sencillo de este metal y calderilla, en cumplimiento de lo dispuesto por el Superior Gobierno Civil de estas Islas en su decreto de 5 de Diciembre de 1860, adicional al artículo 1.º del de 4 del mismo.

18. Esta subasta se verificará simultaneamente en esta Capital y en la provincia de Zambales en el dia y hora que tenga á bien designar la referida Intendencia general.

19. Para poder entrar en licitacion se requiere, como circunstancia de rigor, haber constituido al efecto en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Filipino la cantidad de cien pesos. En Zambales tendrá efecto, en su caso, el espresado depósito en la Subdelegacion de Hacienda.

La calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

20. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones firmadas en pliegos cerrados, bajo la formula precisa que se designa al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

21. Al pliego cerrado deberán acompañar por separado el documento que justifique el depósito de los cien pesos de que habla la condicion 19.

22. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose los fianzas de licitacion, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado al interesado.

23. Una vez recibidos los pliegos por el Sr. Presidente no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

24. A los diez minutos despues de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el orden de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el Secretario de la Junta.

25. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones se abrirá, solo entre los espresados de estas, una licitacion verbal por espacio de diez minutos, concluida la cual se declarará adjudicado el arriendo á la persona que hubiese ofrecido tomarlo por mayor cantidad sobre el tipo prefijado en la primera condicion.

26. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie, ni reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Esco. Sr. Superintendente, que es la autoridad Superior de Hacienda en estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato.

27. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exijirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda, y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual, no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

28. No admitirá proposicion alguna que altere ó modifique en lo mas mínimo este pliego de condiciones.

29. El asentista se arreglará á la instruccion del ramo de gallos de 6 de Julio de 1835 y demas superiores disposiciones posteriores, respecto á los extremos que no se hallen espresados en este pliego, y á los que no resulten en oposicion con estas condiciones.

30. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciban las diligencias de la que en

cumplimiento de la condicion 18 debe celebrarse en la provincia de Zambales.

31. Quedan advertidos los licitadores y en su caso el asentista, de que si el interés del servicio exigiere la rescision de la contrata, ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

ARTÍCULO ADICIONAL.—El asentista constituirá en calidad de fianza para garantir el servicio de que trata este pliego, la cantidad de doscientos pesos, que podrán ser representados por bienes raíces; haciendo constar su legítima pertenencia y libertad por uno ó dos fiadores de indudable responsabilidad y arraigo, ó mediante una imposición material en el Banco Filipino ó Subdelegación de Hacienda respectiva; bien entendido que será preferida esta última forma.

Manila 25 de Abril de 1861.—El Administrador general.—Victoriano Jareño.—El Interventor general.—Manuel Sanchez Caballero.

MODELO DE PROPOSICIONES Á QUE SE REFIERE LA CLAUSULA 20 DEL ANTERIOR PLIEGO DE CONDICIONES.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. se comprometo á tomar á su cargo por tres años al arriendo del juego de gallos de satisfaciendo á la Hacienda la cantidad de pesos por cada año, y sujetándose estrictamente al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta capital, ofreciendo al efecto, (tal anticipo á cuenta del arrendamiento y tal garantía.) Manila de de 186 (Firma del interesado.)

Es copia.—El Oficial 1.º 1.º, Reyes.—Es copia.—M. Saló.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 20 de Julio próximo á las doce de su mañana ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la venta de los terrenos baldíos y realengos de la comprension del distrito de Lepanto, bajo el tipo en progresion ascendente de quinientos noventa pesos, ó sea de dos pesos cincuenta cént. el loan, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel competente en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 5 de Junio de 1861.—Mariano Saló. 0

Pliego de condiciones que se forma á virtud de decreto de la Intendencia general de 3 del corriente, bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adjudicacion de los terrenos baldíos y realengos denunciados por Don Tomás Balbás y Castro, representante de la empresa minera de Mancayan, comprension del distrito de Lepanto, que constituyen un valle de dos llanos divididos por una sierra que nace en la cordillera de Tilang y sigue hasta tocar el rio grande confinando al Norte con el rio Colong que corre á la falda de la cuesta de Cayus; al Sur con el rio que baja de Sugud y limita las sementeras de Pilipil; al Este con el rio grande que brja al Abra; y al Oeste con la cadena de montañas que forman las denominadas cordilleras del Tilang.

Obligaciones á que se sujeta la Hacienda.

CONDICION 1.ª Adjudicar en el mejor postor los esperados terrenos baldíos y realengos en la estension y area de dos quifiones, tres balitas y seis loanes, con esclusion absoluta de lo que esceda de esta medicion.

2.ª Espedir al que resulte rematador el título de propiedad, mantenerle en la posesion, y facilitarle los auxilios que necesite y pida de la autoridad ó justicia local para el apeo y anejonamiento en concurrencia con el agrimensor y peones que á su costa emplee al efecto.

3.ª Reconocerle y tenerle como á tal dueño y poseedor de dicha Hacienda ó terrenos como á todos los demas hacendados.

Obligaciones del licitador.

CONDICION 4.ª Pagar é introducir una vez, en el Tesoro el importe del remate, el Real derecho de media anata, y tanto por ciento de su conduccion á España que le regularé la Administracion general de Tributos segun el remate; el derecho segun arancel y papel sellado en que se le estienda por la Intendencia general, el título de propiedad; y anualmente los diezmos prediales lo mismo que todos los demas hacendados.

5.ª Roturar, cultivar ó utilizar del mejor modo que convenga, pero precisamente dentro de los cinco años de habérsele espedido el título de propiedad, todos ó la mayor parte de los terrenos que se le adjudican. Los diezmos prediales de que habla la condicion 4.ª los pagará á contar desde el 6.º año de la adjudicacion, quedando exento en los cinco primeros años de satisfacerlos.

6.ª Perderá la propiedad y todos los gastos que hubiere invertido, si á los diez años no hubiere hecho la roturacion y cultivo de los terrenos quedando estos á favor del estado como antes de la adjudicacion.

7.ª Quedará sujeto como todos los demas hacendados al pago de cualquiera contribucion que se imponga sobre la propiedad ó riqueza innumerable. Estará exento de ella no obstante mientras lo esté de los diezmos prediales.

8.ª No podrá ensanchar su hacienda fuera de la espresada estension, ni tomar posesion de los terrenos baldíos y realengos, ó colindantes de propiedad particular, si antes no los hubiese denunciado y adquirido legalmente.

Obligacion comun.

CONDICION 9.ª La de sujetarse en la subasta á lo prevenido en la instruccion de 25 de Agosto de 1858 y á la aprobacion del Real Acuerdo.

Previsiones generales.

10. La subasta se ejecutará con entera sujecion á lo prevenido en la instruccion de 25 de Agosto de 1858, que estará de manifiesto, lo mismo que estas condiciones, en los negociados respectivos de la Secretaria de la Intendencia general, de la Administracion general de Tributos, en las Subdelegaciones de Ilocos Sur y Lepanto y en la Escribanía de Hacienda; y en caso de empate en dos ó mas proposiciones, se adjudicará la subasta al que la suerte designe, en la forma y manera que disponga el Presidente.

11. Servirán de tipo en progresion ascendente los quinientos noventa pesos, ó sea de dos pesos cincuenta céntimos el loan) en que están justipreciados los dos quifiones, tres balitas y seis loanes que componen los terrenos de que se trata.

12. Para acreditar la capacidad de licitar deberá presentar en el acto el licitador documento de depósito en la Tesorería general, en el Banco Español Filipino ó en las depositarias ó Subdelegaciones de Ilocos Sur y Lepanto, de la cantidad de cien pesos, ó una fianza equivalente de un sujeto de conocido abono y arraigo á satisfacción de la Junta de Almonedas de esta Capital ó de las de provincia respectivamente; y aquel á quien se le adjudique el remate endosará en el acto; dicho documento de depósito á favor de la Hacienda, que podrá aplicarse á cuenta del remate ó bien se cancelará despues de espedido el título de propiedad, en que ya se dan por satisfechos el importe de aquel y los derechos de este segun el artículo 14 de la ante dicha instruccion.

CONDICION 13. La subasta tendrá lugar simultáneamente en esta Capital, en Ilocos Sur y en Lepanto; y las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, escrito en papel sellado segun la clase del licitador español, indio, mestizo, chino ó otro extranjero; y con entera sujecion al siguiente

MODELO.

Sres. Presidente y vocales de la Junta de Reales Almonedas.

N. N., enterado por la Gaceta de Manila de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de dos quifiones, tres balitas y seis loanes de terrenos baldíos y realengos, cerca de las rancherías de infieles de Cayan y Pilipil en la comprension del distrito de Lepanto, se comprometo á tomarlos bajo las condiciones sobre dichas y depósito prevenido en la 12 por la cantidad de. . . . pesos por todos los terrenos espresados, ó sea á razon de. . . . pesos. . . . céntimos el loan.

Fecha

Firma del interesado.

ADMINISTRACION GENERAL DE TRIBUTOS.

Manila 18 de Abril de 1861.—El Administrador general.—P. S.—Manuel Garrido.—El Interventor.—P. S.—José Gutierrez de Bustillos.—Es copia, Mariano Saló. 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Juzgado 2.º de esta provincia y á solicitud de los interesados, se venderá en subasta pública la barca llamada Iba, que se halla aun en el astillero de la provincia de Zambales, bajo el tipo de treinta mil pesos, en los dias 4 y 5 de Julio entrante, en el primero se admitirán las proposiciones que se hicieren y en el último se rematará al mejor postor de diez á doce de la mañana en los estrados del Juzgado, cuyo inventario de los enseres de dicho buque y demás noticias, se hallan de manifiesto en la Escribanía del que suscribe para los que quieran enterarse.

Binondo, arrabal de Manila 8 de Junio de 1861.—Eduardo Olgado. 0

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 2.º de esta provincia, y á solicitud de los herederos del finado D. Antonio Rocha, se venderá en subasta pública la casa situada en la calle de David núm. 4 que hoy ocupa D. Jorge Wan Polanen Petell, edificada en solar propio, bajo el tipo de diez y seis mil pesos, cuya finca, reconoce el gravamen de siete mil pesos, en favor de Obras pias al interés de un seis por ciento anual: en los dias 26, 27 y 28 del actual, en los dos primeros, se admitirán las proposiciones que se hicieren, y en el último, se rematará al mejor postor, de diez á doce de la mañana, en los estrados del Juzgado.

Binondo, arrabal de Manila 7 de Junio de 1861.—Eduardo Olgado. 2

7.ª SECCION.

Provincia de Bataan.

Novedades desde el dia 3 hasta la fecha.

Salud pública.—El cólera ha cesado en Limay, pero ha habido algunos casos en los pueblos de Orion Pilar y esta cabecera. La enfermedad no ofrece otro carácter que el ordinario en este país al cambio de las monzones.

Cosechas.—La del añil ha sido buena. Obras públicas.—Se están reconponiendo todas las vías, y puentes de la provincia, se acarrean maderas para la construccion de uno en el rio Talisay y se abre una nueva calzada entre los pueblos de Orani y Samal.

Precios corrientes en Balanga.

Azúcar, 4 ps. 50 cént. pilon; arroz, 2 ps. 50 cént. cavan. Balanga y Junio 10 de 1861. El Alcalde mayor, Manuel Asensi.

Provincia de Albay.

Novedades desde el dia 29 del mes próximo pasado al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La del abacá se escasea mucho por lo infimo del precio á que se paga este artículo.

Obras públicas.—Se continúan los trabajos en las carreteras provinciales.

Precios corrientes en Guinobatan, mercado céntrico de la provincia.

Abacá, 2 ps. 50 cént. picon; arroz, 1 peso 56 2/8 cént. cavan; azúcar, 1 peso 50 cént. arroba; aceite, 31 2/8 cént. ganta; ajos, 50 cént. ciento; brea, 31 2/8 cént. arroba; cacao, 1 peso. 50 cént. ganta; cocos, 50 cént. ciento; sal, 2 ps. cavan; bejuco 6 2/8 cént. ciento.

Movimiento marítimo en los puertos siguientes:

BUQUES ENTRADOS.

Dia 29 de Mayo.

De San José, panquito, con cocos: al puerto de Tabaco.

Dia 23 de Mayo.

De Manila, bergantin-goleta Casaysay, en lastre: al puerto de Sorsogon.

Dia 4 de Junio.

De Samar, pallebot Sto. Niño, con aceite: al puerto de Legaspi.

BUQUES SALIDOS.

Dia 24 de Mayo.

Para Manila, goleta Maria, con abacá: del puerto de Sorsogon.

Dia 25 de Mayo.

Para Manila, Eufemia, con abacá: del puerto de Legaspi.

Dia 26 de Mayo.

Para Manila, goleta Bella Ursula, con abacá: del puerto de Sorsogon. Albay 5 de Junio de 1861.—Manuel Pineda.

Distrito de Burias.

Novedades desde el dia 14 al de la fecha.

Salud pública.—Se ha presentado un caso de viruelas, mas como al tener noticia de que esta enfermedad se desarrollaba en esa Capital, hubiese dispuesto se vacunasen todos los habitantes de la Isla que no lo estuvieran, no ha resultado desgracia alguna y se continúa esta operacion en los entonces asentes, á medida que van regresando.

Cosecha.—Se está sembrando en la actualidad. Obras públicas.—Continúan los trabajos del tribunal de esta poblacion y aserrando tabla para el muelle.

Se están preparando materiales para construir una casa de tabla para la escuela de este pueblo.

Precios corrientes de este pueblo.

Arroz, 2 ps. 50 cént. cavan; cacao, 10 ps. millar; bejuco, 12 cént. ciento; cañas espigas, 2 ps. id; maíz, 1 peso 25 cént. cavan. San Pascual 23 de Mayo de 1861.—Pablo A. Gilza.

Distrito de Bontoc.

Novedades desde el dia 31 de Mayo próximo pasado al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se hallan recogiendo la del palay que es escasa. Obras públicas.—Ningunas por hallarse los naturales en la cosecha del palay.

Precios corrientes en Bontoc.

Arroz, 2 ps. 25 cént. cavan; camote, 1 peso 25 cént. picon. Bontoc 6 de Junio de 1861.—El Comandante P. y M. Queramon Prat.

Distrito de Lepanto.

Novedades desde el dia 1.º del mes actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Continúan en algunas rancherías el corte de la del palay, así como la del tabaco.

Obras Públicas.—En continuacion las del camino á Anagnui.

Precios corrientes.—No se marcan por no vender sus productos estos naturales.

Cayan 8 de Junio de 1861.—José Marina.

Distrito de Benguet.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se reducen á amote y gabe único alimento de estos naturales; las de los demas artículos, son sumamente insignificantes.

Obras Públicas.—Ninguna, los polistas se emplean en arreglar las tierras, para sus sementeras.

Precios corrientes.—Sin Novedad

Benguet 10 de Junio de 1861.—Blás de Baños.

Provincia de Abra.

Novedades desde el dia 3 al de la fecha.

Salud Pública.—Sin novedad. Cosechas.—La del maíz se presenta en buen estado ocupándose estos naturales del cuidado así como del beneficio de la del tabaco que tienen ya en sus casas.

Obras Públicas.—Ninguna por estar los polistas ocupados del cuidado de las plantaciones del maíz.

Precios corrientes en el pueblo de Bangad.

Palay, 8 ps. uyon; arroz, 3 ps. 75 cént. cavan.

Bucay 10 de Junio de 1861.—Francisco Hernandez.

Provincia de Ilocos Sur.

Novedades desde el dia 3 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—La última ha sido mediana.

Obras públicas.—Siguen con actividad. Hechos ó accidentes varios.—Los naturales de esta provincia se hallan ocupados en la siembra del maíz y palay, aprovechando las aguas que han caido en estos dias.

Precios corrientes en Vigan cabecera de dicha provincia. Azúcar, 1 peso 50 cént. picon; arroz, 2 ps. 50 cént. cavan; aceite, 62 cént. ganta.

Vigan 10 Junio de 1861.—El Alcalde mayor accidental, Enrique de Lereña.